

CONSULADO GENERAL

DE

República de Panamá.

INFORME GENERAL.



PUBLICACIÓN CONSULAR.
Kingston, Jamaica, Agosto 2, 1912.

CONSULADO GENERAL

DE LA

República de Panamá.

INFORME GENERAL.



PUBLICACIÓN CONSULAR.
Kingston, Jamaica, Agosto 2, 1912.

Informe General del Consul de la Republica en Kingston Jamaica.

INTRODUCCION.

Señor Secretario,

Tengo el honor de presentar á Ud. mi primer Informe General y quizás el único de su clase que se haya escrito jamás por Cónsul alguno de nuestra República.

Abarca este informe los años comprendidos entre el 1º de Enero de 1908 al 30 de Junio de 1912, época durante la cual he estado al frente de esta Oficina; y fecha también, la primera, en que el Consulado principió á adquirir importancia.

Mas, antes de entrar en detalles que afectan directamente el servicio consular de la República, no me parece fuera de lugar dar á conocer la constitución política de esta colonia, sus condiciones geográficas, comerciales y financieras, —pues no obstante la proximidad de esta isla á las costas del Istmo de Panamá y la frecuencia de las comunicaciones y el constante tráfico entre los dos países, se tiene allí tan vaga idea de Jamaica y sus habitantes como la que aquí poseen, la generalidad de las personas, del territorio panameño y sus moradores.

La ISLA de JAMAICA está situada al Oeste de Santo Domingo y al Sur de Cuba, distando de la primera solo 100 millas y 90 de la segunda. La distancia de Kingston, la capital de la Isla, y su puerto más importante, á Colón es de 545 millas. El punto más cercano del Continente Americano es el Cabo de Gracias á Dios en la costa de Mosquitos (300 millas poco más ó menos).

La longitud de Jamaica es de 144 millas por 49 de ancho siendo su menor anchura de solo 31 millas.

Esta isla es el punto de escala de todos los vapores que hacen la travesía de Nueva York á Colón. De las cinco líneas de navegación que conectan estos dos puertos los buques de la Compañía del Ferrocarril de Panamá son los únicos que no se detienen en Kingston.

Debido a esta posición excepcional en el mar de las Antillas varias personas anticipan un espléndido porvenir para esta colonia, la más importante del Imperio Británico en este mar.

Aun cuando, según la tradición Jamaica (XAMAICA) significa abundancia de ríos, la isla no posee ninguno de importancia, no obstante estar provista de riachuelos y que bradás en los cuales nunca falta el agua, excepción hecha de los distritos de Manchester y Saint Elizabeth, que tiene por ciudad principal a *Mandeville*, donde las secas frecuentes, hacen grandes estragos en los animales y en las plantaciones.

La isla es montañosa y por consiguiente su temperatura fluctúa entre los 32° C. en la costa hasta 15° y ménos en el punto más elevado, el picacho de St. John (*St. John's Peak*).

El clima es seco y sano; pero la isla ha sido con frecuencia visitada por terribles ciclones que han devastado los campos causando pérdidas notables en la agricultura y el comercio.

La población de Jamaica, según el censo tomado el año próximo pasado, asciende á 831,383 habitantes descompuestos así.

Hombres397,439 y mujeres433, 944 clasificados de la siguiente manera;

Blancos	15,605
Gente de color	163,201
Negros	630,181
Culies (del Hindostán)	17,380
Chinos	2,111
Indefinidos	2,905
Total	831,383

Como se vé los negros son los que más abundan en esta, por otros conceptos, bella isla, estando los blancos en una proporción de solo un dos por ciento.

Kingston, la ciudad capital, cuenta con una población de 60,000 habitantes, en números redondos, de los cuales se calcula que hay un diez por ciento de blancos. Pero a estas cifras deben agregarse los moradores de los alrededores de la metrópoli que, en realidad, forman parte de la misma capital. Puede, pues, decirse, con toda propiedad, que la población

legítima de Kingston no baja de 75,000 almas, en números redondos, repartidas en una extensión de terreno de más de doce millas cuadradas.

Gobierno.

Nadie ignora que JAMAICA es una colonia inglesa, regida por un gobernador, nombrado directamente por el Rey por un período de cinco años, con un sueldo anual de cinco mil Libras esterlinas (£5,000 o sean \$24,000.00 panameños) y gastos de representación que ascienden a mil libras por año.

Ayudan al Gobernador en sus funciones legislativas una Asamblea (Legislative Council) y un Consejo Privado (Privy Council), compuesto del Oficial de mayor graduación en la isla, el Secretario Colonial, el Procurador General y unos ocho individuos respetables, nombrados por el Gobernador *ad-referendum*, o escogidos directamente por Su Magestad Británica. Este Consejo Privado equivale a nuestro Consejo de Gabinete, con la notable diferencia de que los consejeros del Gobernador aquí solo asumen una responsabilidad moral en las decisiones del Consejo de que forman parte, dejando al Jefe de la Colonia toda la responsabilidad material, pudiendo éste, en todo caso, ir en contra de la opinión de todos sus demás colegas. En realidad estos no son más que simples consejeros del Gobernador

El Consejo Legislativo. como nuestra Asamblea Nacional, es la corporación que discute y aprueba las leyes que han de regir en la Colonia, las cuales, como es natural, están siempre calcadas en la Legislación inglesa.

Este Consejo lo forman 29 miembros, así:—

1—El Gobernador que es de hecho el Presidente del Consejo,

5—Ex-Oficio miembros a quienes sus empleos les dan títulos suficientes para ocupar puesto en esa corporación,

9—Que son directamente nombrados por la Corona de Inglaterra, y

14—Miembros elegidos directamente por el pueblo, a razón de uno por cada Distrito electoral.

Esta combinación da al Gobierno mayoría en las votaciones, pues el Gobernador, como Presidente del Consejo, no

solo tiene voz, sino tambien voto decisivo en casos de empate. Pero en asuntos relacionados exclusivamente con la Hacienda Pública y en otros de reconocida gran importancia para el país, nueve de los miembros elegidos por el pueblo forman mayoría absoluta, aun cuando todos los demás miembros se opongan a la medida que se discute.

Los *asuntos locales* de los Districtos o Parroquias están bajo la dirección de un Alcalde y un Consejo Municipal en el Distrito de Kingston; y de un *Custos Rotulorum* y una especie de Junta Directiva (Board) en los demás distritos. Estos Boards tienen a su cargo la administración material de sus respectivas jurisdicciones, sus miembros no gozan de ningunos emolumentos y sus atribuciones son muy limitadas, no siendo al mismo tiempo incompatibles con el ejercicio de ninguna profesión u otro empleo. El Alcalde de Kingston comparece ante los Tribunales de Justicia en calidad de abogado.

Poder Judicial.

Existe una *Corte Suprema de Justicia* compuesta de solo dos Magistrados el Chief Justice (Juez Superior) y el Puisne Judge (Juez Inferior). Estos Magistrados conocen indistintamente de los asuntos civiles y de los criminales, por reparto que se hacen entre ellos mismos y la decisión de un solo Magistrado tiene la misma fuerza de una sentencia proferida por la Corte entera, siempre que haya sido previamente consultada con los demás magistrados.

Para los asuntos de mayor importancia y para los que suben en apelación a la Corte esta se reúne tres veces al año en Kingston, durante los meses de Marzo, Julio y Noviembre; y sus sesiones duran todo el tiempo que sea necesario para disponer de los asuntos fijados en lista. En estos casos integran la Corte Suprema los Magistrados ya nombrados y el Juez de lo Civil de Kingston, quien durante el tiempo de las sesiones goza de los mismos derechos y prerrogativas que corresponden a sus otros dos colegas. En los demás casos solo tiene las atribuciones de un simple Juez de Distrito (Resident Magistrate).

Los Resident Magistrates son nombrados por el Gobernador por tiempo ilimitado y a razón de uno para cada Distrito; pero puede nombrarse un magistrado para dos distritos contiguos. Ellos conocen en primera instancia de todos los asuntos de menor cuantía, tanto civiles como criminales, menos en el Distrito de Kingston en donde hay dos jueces, uno para lo criminal y otro para los asuntos civiles..

Los Magistrados y Jueces en Jamaica están bien remunerados;—el Magistrado Superior gana £1,600 al año y el Inferior £1,000. Los Jueces ordinarios tienen un sueldo anual que fluctúa entre £350 y £800, según el tiempo de servicio que tengan.

Hacienda Publica.

LA HACIENDA PUBLICA de Jamaica está hoy más próspera que en ninguna otra época en la historia de esta Isla, debido innegablemente a la acertada dirección de Sir Sydney Olivier, actual Gobernador, quien posee envidiables aptitudes administrativas.

La isla tiene un presupuesto de gastos,—calculado para el año en curso,—de £1,150,907,—incluyendo la suma de £75,000 votadas por el Consejo Legislativo para la construcción del ramal del ferrocarril en el Distrito de Clarendon.

Las rentas para el periodo en curso se han calculado en £1,229,944,—incluyendo un superavit que se ha ido acumulando desde 1908 y que asciende hoy a £130,000 en números redondos.

Como se vé la Colonia paga todos sus gastos de administración, mejoras materiales y otros, siendo lo que los ingleses llaman a *self paid Colony*. El Gobierno Imperial solo costea los gastos de la guarnición estacionada en esta plaza.

Este estado floreciente de la isla ha permitido al Gobierno rebajar los derechos de aduana a 10o/o *ad valorem* sobre los artículos no especificados en tarifas especiales, que antes pagaban 16 2/3o/o y al mismo tiempo dejar un fondo de reserva de £50,000 para accidentes imprevistos, como terremotos, ciclones, &c., &c

Exportaciones e Importaciones.

La mayor parte de los artículos que se introducen en la isla,—como el 50 por ciento,—proviene de los Estados Unidos de América. Un cuarenta por ciento procede del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, 6 por ciento viene directamente del Dominio del Canadá y algo así como un cuatro por ciento corresponde a los demás países del globo, entre los cuales figura en primera línea Alemania. De España y de la América Latina puede decirse que nada se importa.

Las exportaciones guardan casi la misma proporción y puede distribuirse así:—

Para los Estados Unidos,	55	por	ciento
„ Gran Bretaña,	25	„	„
„ Canadá	4	„	„
„ Otros países	16	„	„

Es de notarse que si los países hispano-americanos nada exportan para Jamaica, en cambio, de esta isla se embarcan para las Repúblicas Centro Americanas,—especialmente para Panamá y Costa Rica, tabaco manufacturado y en rama, frutas, y provisiones de todas clases.

Los principales artículos de exportación y la proporción del correspondiente valor que ellos guardan entre sí, puede apreciarse por el cuadro siguiente:—

Frutas	53	por	ciento,
Azúcar	11	„	„
Café	7	„	„
Ron	6	„	„
Maderas de tinte	3	„	„
Pimiento (de olor),	6	„	„
Cacao	2	„	„
Diversos	14	„	„

Las importaciones en 1910 ascendieron a £2,614,943 contra £2,568,221 valor de las exportaciones en el mismo año.

La isla prospéra rápidamente y su porvenir es bastante halagueño. Con la apertura del Canal de Panamá muchos opinan que Jamaica, por su posición geográfica, adquirirá gran incremento comercial y envidiable posición estratégica; pero esto, en mi humilde opinión, solo dependerá de los tratados que se celebren entre el coloso americano y el león inglés.

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

INFORME CONSULAR.

Al hacerme yo, —en Septiembre de 1907, —cargo de este Consulado no recibí de mi antecesor, el Señor Charles L. Malabre, archivo alguno, ni tampoco pudo él darme ningún dato sobre la marcha de los negocios panameños a él encomendados. El diminuto archivo que había podido formar el honorable Señor Armando Hodelin (Cónsul ad honorem de Panamá casi desde la fundación de la República), fué destruido por las llamas que consumaron la obra devastadora del memorable terremoto del 14 de Enero de aquel año funesto.

Yo me ví, pues, obligado a principiar por el principio, como vulgarmente se dice, y comenzar por establecer oficina, la cual ha quedado definitivamente establecida en el No 15 Church Street, en un lugar céntrico y accesible a todas las personas que tienen negocios con la República de Panamá. El no estar autorizado por el Gobierno, ni por disposición alguna, para celebrar contratos de arrendamiento ha hado lugar a que me haya visto obligado a cambiar de local casi todos los años. Sería, pues, de desearse que se autorizase a los Cónsules panameños para celebrar contratos de arrendamiento por largos períodos.

El ensanche que cada año he ido dando a esta Oficina es suficiente para poner de manifiesto la importancia que el Consulado la ido adquiriendo gradualmente. Sin embargo, y antes de entrar en detalles, considero oportuno demostrar como se ha llevado a cabo esa siempre creciente importancia.

—II—

De todos los Consulados ad—honorem que la República ha mantenido en el Exterior el de Kingston fué siempre el más productivo.

—7—

Durante los tres últimos meses de 1907 el promedio de las entradas en metálico fué de B/124.00 por mes, suma que ascendió en 1908 a B/235.00. Esa cantidad se elevó todavía en 1909 a B/549.00 y en 1910 a B/870.00 mensuales. En el año de 1911 y en lo que va corrido del presente las entradas del Consulado se han sostenido en un término medio de B/850.00 por mes.

Justo es que consigne aquí que mis esfuerzos por colocar este Consulado a la altura de los principales de la República fueron debidamente recompensados por el benémerito Señor Don José Domingo de Obaldia en el corto espacio de tiempo que estuvo al frente de la administración de mi país. Nombrado yo Cónsul ad-honorem en Septiembre de 1907 fui ascendido a Cónsul con sueldo fijo en Enero de 1909, luego a Cónsul General en Julio del mismo año. Las administraciones del Doctor Carlos A. Mendoza y del Doctor Pablo Arosemena también me han conservado en el puesto, no obstante las intrigas de personas que no tienen la menor idea de lo que vienen a hacer aquí.

—IV—

Para que se tenga una idea más completa del trabajo de esta oficina no considero fuera de lugar reproducir aquí lo que, con fecha 30 de Enero del año próximo pasado dije al Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

“No tiene este Consulado, ni puede tener la importancia de los Generales de New York, New Orleans, Liverpool, y Hamburgo.

“Estos son grandes centros comerciales de donde zarpan miles de buques que abastecen con sus cargamentos, el universo entero.

“Kingston, es un puerto pequeño, capital de una pequeña isla cuyas exportaciones son relativamente de poca significación. Y, sin embargo, este Consulado produjo en el año que acaba de expirar, cerca de once mil balboas, o sea un promedio de algo más de novecientos balboas por mes.”

“Fácil es comprender que para extraer peso a peso esa suma de un puerto tan insignificante como éste, ha habido

necesidad de mucha consagración al trabajo, mucha constancia y no poco interés por el país que se representa.

“Ahora, si es cierto que de los puertos a que me he referido se exporta mayor número de mercancías a la República de Panamá que de la isla de Jamaica, no debe perderse de vista que en este Consulado se despachan diez y seis buques mensuales, número muy superior al que se registra en cualquiera otra Agencia Consular de la República, excepción hecha de la de Nueva York.

“Por otra parte, el trabajo que aquí se hace no se limita a la simple legalización de facturas, conocimientos, certificados de seguro, sobordos y patentes de sanidad. No, señor Secretario, en esta Oficina se expiden certificados de inmigración por número que no baja de cuatrocientos al mes.

Son, así mismo, pocos los consulados panameños en donde haya que identificar chinos, turcos y sirios y extenderles permisos de embarque. Esto ocasiona trabajo delicado, pérdida de tiempo y no poca responsabilidad.

“El tráfico constante entre este puerto y los de Colón y Bocas del Toro, el haber en nuestro país gran número de jamaicanos que tienen propiedades y negocios allí y que luego regresan a esta isla da lugar a que sean frecuentes los informes que se solicitan del Cónsul, las consultas que éste se ve obligado a satisfacer, los papeles que él mismo tiene que examinar y legalizar con su firma y otras muchas molestias que no se les proporcionan a ningún otro de mis colegas.

“Tampoco se les ha impuesto a los demás representantes de mi patria la obligación de presenciar la apertura y cierre de la correspondencia certificada que viene de Colón y que de aquí se despacha para esa ciudad. Esta medida se adoptó para impedir el extravío de la misma correspondencia, sobre lo que hubo varias quejas hace cosa de tres años. Desde que se implantó este sistema no ha vuelto a perderse una sola carta certificada de Colón.

“Otra nueva obligación que se ha impuesto el Consulado de Kingston es la de cerciorarse de que los menores que se dirigen a nuestras playas vayan acompañados de personas de responsabilidad, que no pueden ser otras sino sus padres, sus tutores o guardadores, o individuos que tengan celebrado contrato formal con los anteriores para tomar a su servicio los

referidos menores. Para esto hay que llevar un Registro especial del cual se envía una copia todos los meses a esa Secretaria.”

Por todo lo expuesto se verá que el trabajo que se hace en el Consulado a mi cargo es variado y, a veces, bastante complicado.

Exportaciones.

Despacho de buques. Facturas Consulares, Sobordos, Conocimientos, Certificados de aseguro y Patentes, de Sanidad.

—I—

Como he dicho ya son 16 los buques que se despachan mensualmente de este puerto para los nuestros: dos pertenecientes a la Mala Real Inglesa, cuatro a la Compañía Hamburguesa Americana y diez a la Compañía Unida de Frutas.

Hasta el año de 1908 solo se despachaban dos mensuales, los Paquetes de la Mala Real. En aquel año la Hamburg-American Line, Atlas Service, estableció comunicación directa con Colón una vez por semana; en Enero de 1910 la United Fruit Company emprendió la nueva línea con un servicio semanal que aumentó después, en Enero del año en curso, a dos vapores por semana, con comunicación directa a Bocas del Toro cuatro veces al mes. Hoy día la Hamburguesa también tiene dos vapores mensuales al mismo puerto.

Pero,—y es un hecho bastante raro y digno de tomarse en cuenta, si las comunicaciones entre Panamá y Jamaica son hoy ocho veces más frecuentes de lo que eran en 1908, las exportaciones para nuestra República han disminuido en valor y en cantidad de bultos, como puede observarse por el siguiente.

GUADRO de las EXPORTACIONES de Jamaica a la República de Panamá.

AÑOS	BULTOS	VALORES EN BALBOAS
1908	19,688	182,013.39
1909	26,120	252,428.86
1910	24,500	218,796.34
1911	17,033	168,875.41

Totales en los cuatro años 88,241 822,115.01

Por supuesto que es fácil comprender que esta disminución es debida en gran parte a la reducción gradual de la fuerza trabajadora de la Comisión del Canal Istmico y en parte al aumento del impuesto comercial.

El principal artículo de exportación de este puerto para los de la República es el tabaco manufacturado, luego vienen las frutas frescas, verduras y vejetales de todas clases. El azúcar figura en tercera línea. Almidón, café y frijoles se exportan en pequeñas cantidades. Los otros artículos que figuran en las facturas consulares para Colón y Bocas del Toro no son, propiamente hablando, productos jamaicanos ni valen la pena de tomarse en consideración.

La proporción anual, en que estos artículos figuran en los libros del Consulado está expresada en la siguiente lista,

Tabaco manufacturado con un valor aproximado de B/.....	138,000.00
Azúcar Centrifuga.....	21,000.00
Frutas y provisiones frescas.....	17,000.00
Artículos medicinales (Benjamin oils, &c., &c.).....	8,000.00
Tabaco en rama.....	4,000.00
Otros artículos.....	12,000.00

Como nuestro país puede producir exactamente los mismos artículos que esta fértil Isla, tan pronto como se dé fin a la grandiosa obra del Canal y se dirijan las miradas de mis compatriotas a nuestra inagotable fuente de riqueza, la agricultura, con la fácil consecución de brazos, nuestra República no necesitará introducir del extranjero los artículos de primera necesidad y, naturalmente, las entradas de este Consulado disminuirán considerablemente.

—II—

Facturas Consulares Sobordos.

Los modelos de Facturas Consulares usados hoy por nosotros, —muy semejantes a los de la República de Costa Rica, presentan bastantes inconvenientes en la práctica y contienen detalles innecesarios.

Como en el país no se cobran los derechos comerciales sino a razón de un tanto por ciento sobre el valor de la factura, la especificación del peso es supérflua, salvo en los casos del tabaco, el azúcar y el café.

Opino porque sería mas práctico, más comercial, el que los embarcadores presentasen en los Consulados de la República las Facturas Comerciales tales como ellos las envían a sus consignatarios y que los Cónsules pusiesen al pié de ellas el mismo “certifico” que se pone a las Facturas Consulares. Muchos trastornos, pérdida de tiempo é inconvenientes se evitaría con este sistema.

Debe meditarse sobre esto y legislarse con calma sobre la materia.

A continuación hago un pequeño relato del número de Facturas y Sobordos certificados por mí en los últimos cuatro años:

1908	422 Facturas y 48 Sobordos,
1909	770 id. 94 id.
1910	597 id. 175 id.
1911	469 id. 174 id.

EMIGRACION.

Esta hay que dividirla en dos clases, la jamaicana y la china.

—I—

EMIGRACION JAMAICANA.

Es la verdadera fuente de riqueza del Consulado y la que menos mortificaciones y trabajo proporciona al Cónsul, dicho sea en honor de la verdad.

No creo haya otro punto del Globo de donde hayan salido más emigrantes para el territorio panameño como de esta isla.

Desde que se reanudaron los trabajos de escavación por la Comisión del Canal Istmico la corriente de emigración Jamaicana para la Zona del Canal y las ciudades de Panamá, Colon, y Bocas del Toro ha sido constante. Puede calcularse en 30,000 el número de personas que han emigrado de esta Colonia para nuestro país en los últimos ocho años. Hay que advertir que el Gobierno Colonial se ha opuesto, desde 1904 a que aquí se contrataran trabajadores para la magna obra. Así, pues, todos los que han salido de la Isla han emprendido el viaje por su propia cuenta y riesgo, mediante un depósito de 25 chelines en la Tesorería de Kingston o en la de cualquiera otra de los distritos parroquiales, ésta como una garantía para el caso de que el Gobierno tenga que repatriarlos, en caso de que sé hubiesen suspendido los trabajos del Canal, o de cualquiera otra emergencia.

Esta sábia medida de precaución dió al autor de este informe la idea condensada en el Decreto de la Secretaria de Relaciones Exteriores marcado con el No. 19 y fechado el 22 de Marzo de 1909, cuya práctica elevó este Consulado, casi desconocido entónces, a uno de los más importantes de la República.

El Cuadro siguiente es un resumen del número de personas registradas en esta Oficina desde el 15 de Abril de 1909 al 31 de Diciembre de 1911.

Abril a Diciembre de 1909	3149
Año de 1910	5698
Año de 1911	5421

Total en tres años 14,268 Emigrantes registrados.

En este cuadro no figuran, sin embargo, todos los emigrantes salidos de este país para el nuestro; porque su inscripción en esta oficina no es obligatoria, los que están dispuestos a hacer el depósito de que habla el Decreto a que he hecho alusión no necesitan proveerse de certificado alguno. Si la referida inscripción se hiciese obligatoria para todos los emigrantes jamaicanos las réntas del Consulado aumentarían por lo menos en un 20 o/o.

A este respecto rendí a la Secretaría de Relaciones Exteriores a principios del año pasado el Informe Especial que figura al final de este Informe General.

—III—

EMIGRACION CHINA, SIRIA Y TURCA.

Si los emigrantes jamaicanos dejan una buena entrada y, relativamente, dan poco que hacer, sucede todo lo contrario con los de nacionalidad china.

Sobre esta materia se han expedido varios decretos por la Cancillería Panameña, sin que, hasta la fecha, se haya podido llegar a un resultado satisfactorio en la práctica.

Por ser las leyes de inmigración en Jamaica más liberales que las de los países vecinos, y, debido a la comunicación directa con el Canadá y la frecuente con el Istmo de Panamá los individuos a que este capítulo se refiere han hecho de Kingston el punto de escala obligado para de aquí dirigirse a los diversos países hispano-americanos.

En una época se pretendió por el encargado interinamente de ese Despacho que los Cónsules de Panamá no tenían por qué intervenir en estos asuntos; pero como yo demostré lo contrario, debido a que la Compañías de vapores establecidas en este puerto rehusaban, y rehusan aun, expedir boleto de pasaje a ningún asiático sin la firma del Cónsul

Panameño, se me autorizó tácitamente para, que previo exámen de los respectivos pasaportes y licencias, concediese permisos de embarque a los chinos, a fin de que las Agencias de Vapores pudiesen transportarlos en sus buques.

Pero, debido a los abusos cometidos por los contrabandistas chinos y a otras causas bien conocidas en la Secretaría de Relaciones Exteriores, la expedición de los referidos permisos ha sido causa constante de trastonos para esta Oficina y de serias mortificaciones para su jefe.

Mi correspondencia con esa Secretaría a este respecto es bastante voluminosa y pone de manifiesto las irregularidades e inconsecuencias que se han cometido con los celestes, sin duda por ser difícil armonizar los principios liberales de una República democrática con leyes de una prohibicion que no toleraría ninguna nación cristiana se aplicasen a sus súbditos.

Pero ya que, por uno u otro motivo, se ha creído necesario prohibir la imigracion china, turca y siria a nuestro país, la Ley debería ser absoluta y no permitirse EN NINGUN CASO la introducción de esos individuos a nuestro suelo.

Todavía sería mejor exigirles un derecho de entrada de B/500 por cabeza. Esta medida reduciría los contrabandos y al Tesoro panameño irían a parar las sumas que hoy entran en los bolsillos de unos cuantos particulares.

Lo que sucede con estos infelices es bien curioso y anómalo. Chinos naturalizados panameños o individuos de esa raza nacidos en Panamá se han visto privados del derecho de regresar a su Patria, no obstante estar provistos de documentos que plenamente acreditan su condición de panameños. Ciertamente es que con copias auténticas de esos mismos documentos se ha pretendido, y aun han llegado a introducirse clandestinamente chinos que nunca han estado en Panamá; pero en estos casos creo que más justo sería castigar severamente a los autores de esos fraudes que hacer que personas inocentes sufran las consecuencias creadas por hábiles especuladores.

Este es un asunto que merece se considere detenidamente por nuestros legisladores, pues no hay que perder de vista que la China se civiliza rápidamente y que mañana podemos vernos en serios conflictos internacionales con ella.

EXTRADICIONES.

Hasta el año de 1910 no se había presentado en este Consulado ningún caso de extradición; pero a mediados de ese año el Cónsul panameño recibió instrucciones de su Gobierno para detener una carta certificada que se pretendía contenía valores robados y que había sido despachada de una de las oficinas postales de la Zona del Canal.

El caso era sério e inusitado, al menos en esta Colonia; sin embargo la carta fué detenida y por algunos meses no se hizo gestión alguna en el asunto. Mas habiendo sido demandado el Gobierno de Jamaica para que se hiciese entrega de la referida carta a la persona a quien venia dirigida, este Gobierno denunció el pleito al representante de la República de Panamá en esta ciudad.

Este hecho, como era natural, lo puse inmediatamente en conocimiento de esa Cancillería y, después de unas pocas conferencias con el Abogado de la Corona y con mi propio abogado y del cambio de algunas notas y cablegramas con mi Gobierno se resolvió decir al de aquí que Panamá no estaba dispuesta a llevar el asunto más adelante.

Esto terminó aquel incidente.

El segundo caso de extradición en que he tenido que intervenir fué el de una tal Margarita Frohman a quien se la acusaba de complicidad en el famoso robo de la Panamá Banking Company.

Esta señora fué detenida a bordo del "Antillan" de la Leyland Line y conducida a la estación de Policía de Kingston; pero fué puesta en libertad veinte y cuatro horas después por no haberse podido aducir prueba alguna que justificase su detención.

El caso más notable de esta naturaleza que se ha presentado a esta Oficina es el reciente de Rafael Vicente Díaz, a quien también se acusaba del robo, o estafa, de una fuerte suma de dinero. Este señor también fué aprehendido, inmediatamente después de su llegada a esta y detenido en la Estación de Policía de Kingston.

Después de gestionar el asunto por más de dos meses, asistiendo a la Corte dos o tres veces por semana; después de haber Díaz y su abogado embrollado el pleito hasta conver-

tirlo en un verdadero laberinto, pude, con la ayuda de mi abogado, salir triunfante y obtener que el Gobierno Colonial decretase la Extradición de Díaz, quien fué conducido a Panamá custodiado por el Teniente de Policía Alberto Harris.

De este asunto hay todavía pendiente un reclamo que intenté contra el Gobierno de la Isla para la devolución de las sumas que se habían encontrado en poder de Díaz y de las cuales se permitió disponer el funcionario de instrucción de aquí, sin que haya ley inglesa, ni práctica alguna que lo autorizase para proceder de tal modo.

RENTAS del CONSULADO.

Las rentas de la Oficina Consular a mi cargo provienen principalmente, como ya lo he indicado, de la emigración jamaicana que representa como un sesenta por ciento de las entradas; el despacho de buques representa como un treinta por ciento, ocho por ciento la expedición de pasaportes y dos por ciento la legalización de otros documentos.

El cuadro siguiente demuestra las entradas del Consulado en los cuatro años a que este Informe se contrae:

Año de 1908	B/ 2,289.60
Año de 1909	6,588.44
Año de 1910	10,443.34
Año de 1911	9,229.14

Total en los 4 años B/ 28,550.52

Si a esta suma se agrega la de B/ 5,600.00 producidos durante los primeros seis meses de este año tenemos que yo he remitido a la Tesorería General de la República la suma de B/ 34,150.04.

Aun cuando desde el mes de Enero de 1910 no se examina una sola cuenta de este Consulado creo estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Ud. Señor Secretario se servirá disimular la extensión de este Informe General; pero he creído de mi deber hacerlo lo más minucioso posible y tratar en él de puntos que merecen seria atención y acierto en resolverlos.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración soy del Señor Secretario,

Muy obsecuente servidor,

JULIO ARDILA,

Cónsul General de la República.

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Panamá.

Kingston, Jamaica, Agosto 2 de 1912.

EMIGRACION JAMAICANA A LA REPUBLICA

de

PANAMÁ.

Informe especial del Cónsul General en Kingston.

Señor Secretario,

Refiriéndome a la atenta nota de ese Despacho No 4491 de 24 de Noviembre último, tengo el honor de informar a Ud. que oportunamente remití a esa Cancilleria la comunicación del señor Gobernador de esta Isla relacionada con la introducción de menores a la República de Panamá.

Como creo prudente que se legisle sobre esta materia y sobre inmigración en general, de manera definitiva y que no dé lugar a las dudas que hoy se presentan, he creído conveniente hacer a continuación las observaciones que juzgo oportunas para que se armonicen las disposiciones panameñas sobre inmigración jamaicana con las leyes de este país sobre emigración a la República de Panamá.

Si esto se hace se facilitará mucho el trabajo de este Consulado al tiempo que se aumentarán aun más sus entradas.

—I—

Según las leyes jamaicanas vijentes hoy, ninguna persona podrá salir de esta Isla para ninguno de los países considerados como mal sanos (en la Ley se les llama *proclaimed places*), sin un permiso concedido por la Policía de Kingston, de acuerdo con las reglas siguientes;—

1—Si el aplicante comprueba que no es natural de Jamaica ni domiciliado en la Isla se le extiende un permiso grátiis, que generalmente es de color azul;

2—Si comprueba ser residente de alguno de los lugares indicados (Panamá, Costa Rica, Cuba, &c. &c..) o que tiene negocios allí, o siendo jamaicano, que posee medios suficientes de subsistencia para pagar su regreso a la Isla en caso de cualquiera emergencia, se le concede tambien el permiso grátiis, extendido en papel de color azul;

3—A los que, siendo naturales de Jamaica, pero que no están comprendidos en el párrafo anterior se les obliga a depositar en la Tesorería de la Isla el valor de su pasaje de regreso (veinte y cinco chelines), Para estos el permiso se extiende en papel de color amarillo y a él se adhiere el recibo de la dicha Tesorería.

—II—

La Ley panameña No. 72 de 1904, en su artículo 1º ordena que todo extranjero mayor de diez y ocho (18) años que viniere al Istmo con el proposito de avecindarse en su territorio pagará un impuesto en moneda de curso forzoso en el país, a la fecha de su venida, así:—los pasajeros de cámara cuatro pesos (\$4.00) y los de cubierta dos pesos (2.00).

El Decreto de esa Secretaría No. 19 de 1909 prohíbe igualmente el desembarco en territorio del Istmo de todo extranjero que no lleve consigo la suma de B/15.00”

Resulta, pues, que son dos las condiciones que, en lo que se relaciona con el Fisco,—tiene que llenar todo extranjero que quiera desembarcar en nuestro país, a saber; llevar consigo lo menos B15.00 y pagar un impuesto de entrada de \$4.00 si es pasajero de cámara y de \$2.00 si viaja en cubierta.

Lo último no creo se haya llevado jamás a la práctica y la primera condición sufre las excepciones siguientes:—Cuando el individuo se encuentra en el caso 3—del No. II de este informe y cuando, teniendo algún pariente domiciliado en la República se provea de un certificado del Gobernador de la Respectiva Provincia que acredite ese hecho (inciso 6 y b) del Decreto No. 19 citado.

Los incisos (a y c) del mismo Decreto no se presentan jamás en Jamaica, porque, —por razones que no son del caso explicar aquí,— en esta Isla no se contratan trabajadores para el Canal, ni hay hoy día quien quiera ir a establecerse al Istmo como agricultor.

—III—

Ahora, Señor Secretario, las personas que depositan en la Tesorería general de la Isla sus 25/ y luego desean un certificado para que se les exonere del depósito a que da lugar el artículo 2—del tan citado Decreto No. 19 jamás han presentado inconveniente alguno en la práctica, constituyendo sin embargo el principal arbitrio fantástico de este Consulado.

No sucede lo mismo con los individuos a que se refiere el inciso (d) del mismo acto de esa Secretaría. Allí se establece que los miembros de familias extranjeras domiciliadas en el Istmo también quedan exonerados de la presentación de los referidos B15.00 siempre que vayan provistos de un certificado en que conste ese hecho, certificado que solo pueden expedir los Gobernadores de Provincia.

La disposición es clara y ninguna dificultad ofrecería tampoco si no fuera por las condiciones especialísimas en que está colocado el Consulado panameño en esta ciudad, punto sobre el cual he escrito repetidas veces, sin haber jamás podido conseguir que se tome en consideración.

Es costumbre de las empresas marítimas aquí establecidas exigir, antes de expedir boletos para puertos panameños, que con ellas se deposite la suma que allá se requiere para permitir el desembarco de todo extranjero, salvo los casos en que lleven un certificado del Cónsul para que se les exima de tal depósito.

Ahora bien, como es natural deducir que si un extranjero que tiene familia radicada en Panamá puede entrar sin llevar dinero alguno consigo, con mucho mayor razón debe estar exento de la misma obligación todo extranjero que haya hecho de nuestro país su domicilio legal.

Resulta, sin embargo que las Compañías marítimas no hacen, ni pueden hacer diferencia entre un *emigrante* y un extranjero que vive en Colón, por ejemplo, y que vuelve a

su hogar después de una ausencia más o menos larga. Tampoco hacen ni pueden hacer diferencia alguna entre estos últimos y los panameños de nacimiento o naturalizados. En esos casos es de presumirse que el cónsul panameño sea la única persona en la isla que pueda certificar sobre esos hechos y es entonces cuando se presentan a este Consulado con el objeto de obtener los certificados exigidos por los agentes de las Compañías de vapores.

Natural es comprender que tales certificados no puede expedirlos el Cónsul sin que el peticionario le sea personalmente conocido o sin que le compruebe de alguna manera legal que es ciudadano panameño, o extranjero con residencia fija en el Istmo.

Y, para mayor garantía se les obliga aquí a firmar una declaración jurada —redactada en inglés para que la comprendan bien,— en la cual se hace constar el nombre y apellido del peticionario, el lugar y tiempo de residencia en la República y el oficio y ocupación a que allí se dedica. Esta declaración se adhiere al permiso de la Policía y al certificado del Cónsul.

No se escapará a la clara penetración del señor Secretario todo el tiempo que se pierde con el lleno de tantas formalidades y cuan difícil,—y a veces hasta imposible,—es poder atender a los emigrantes al mismo tiempo que a los embarcadores, los chinos y a otros asuntos que se ventilan en el Consulado, sin incluir la redacción de notas y copia de las mismas, confección de cuentas y de informes &c. &c., todo sin más ayuda que un joven, remunerado con fondos particulares del Cónsul y que no es responsable a la Nación Panameña por sus actos desde el momento que no es empleado oficial.

—IV—

Refiriéndome ahora a los menores, tengo el honor de manifestar a esa Secretaria que se han puesto en práctica por las autoridades de esta Isla las disposiciones de la Ley jamaicana No. 10 de 1885 que en su artículo 5 dice así:—

“No es permitido a ninguna persona menor de 16 años, embarcarse en ningún puerto de esta Isla, ni a bordo de ningún buque que se dirija a cualquier país o países de los

especificados en esta Ley (Panama, &c. &c.) con intención de trasladarse a dicho país o países,—sin un permiso de algún Jefe de Policía en el puerto de embarque.

“Este permiso será concedido por dicho Jefe de Policía siempre que se compruebe que el menor se dirige a uno de los países mencionados bajo cualquiera de las condiciones siguientes:—

- a) Acompañado por sus legítimos padres o guardianes ;
- b) Que se traslada al lado de ellos; o
- c) Que va recomendado a alguna persona de responsabilidad.

En cualquier otro caso se rehusará el permiso”

El artículo 7—de de la misma Ley impone una pena que no pasará de doce meses de reclusion a toda persona o personas que obtengan o pretendan obtener, por medios ilícitos, dichos permisos, ya sea para ellos mismos o para otros individuos.

Por todo lo expuesto podrá Ud. darse cuenta Señor Secretario, de la posición del Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Kingston, en lo que se relaciona con la emigración de esta isla.

Me he limitado en este informe a consignar hechos y hacer una exposición de las leyes de los dos^{os} países,—Jamaica y Panamá—relacionadas con la emigración más abundante que se dirige al Istmo panameño.

En vista de las medidas que aquí se toman para que los naturales de esta Colonia no queden desamparados en el extranjero, paréceme que bien podría dictarse un Decreto obligando a que tales personas se inscribiesen en este Consulado antes de dirigirse a nuestro país.

Con sentimientos de alta consideración soy del Señor Secretario.

Obsecuente Servidor,

JULIO ARDILA,

Cónsul General.